



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, la presentación efectuada por la Secretaria de Ciencia y Técnica en conjunto con el Consejo de Investigaciones con respecto a la modificación del Reglamento de Becas de Ayudantías de Investigación y Colaboradores, aprobado por Resolución Consejo Superior N° 127/10, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo reglamento implica un ordenamiento y ajuste a las normas comprendidas en las Resoluciones N° 181/98; 203/00; 076/03; 004/04; 069/09 y Providencia Resolutiva N° 002/09.

Que las nuevas modificaciones del Reglamento constan de dos (2) partes, el Anexo -I- que define el cuerpo de la normativa y el Anexo -II- que establece cuestiones operativas relacionadas al proceso de evaluación.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica y su Consejo de Investigaciones, realizo un exhaustivo análisis conducente a efectuar tales modificaciones, en cuanto a los artículos 4° y 7° del Anexo -I- y los incisos 1.1.1 (índices de regularidad), 1.1.3 (índice de desempeño) y 3 del Anexo -II-.

Que se ha expedido la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 5° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

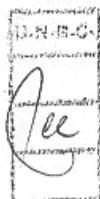
RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la modificación de los artículos 4° y 7° del Anexo -I- y los Incisos 1.1.1 (índices de regularidad) 1.1.3 (índices de desempeño) y Punto 3 -Director- del Anexo -II- del Reglamento para Becas de Ayudantías de Investigación y Colaboradores aprobado por Resolución Consejo Superior N° 127/10, cuyos contenidos se indican y forman parte como Anexo -I- y -II- de la presente.

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE

RESOLUCIÓN N° 039



Dr. ARMANDO BÉCERRA SECRETARIO GENERAL

M. Sc. OSCAR F. SPADA RECTOR



Artículo 4: TIPOS DE BECAS

Las becas de ayudantía de investigación pueden ser **Tradicional** o de **Fomento de Formación de Recursos Humanos (en adelante Becas de Fomento)**, según los antecedentes del director:

1. **Beca Tradicional**, cuando el director tenga antecedentes en dirección de becarios y reúna las condiciones establecidas en el Art. 7 de este reglamento.
2. **Beca de Fomento**, cuando el director no tenga antecedentes en dirección de **becas**, pero reúna las condiciones establecidas en el Art. 7 de este reglamento. Sólo se puede **dirigir becas de fomento** en dos convocatorias y sus respectivas posibles renovaciones.

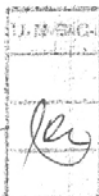
Para las **Becas de Fomento** se destinará hasta un 20% del cupo total de la convocatoria.

Artículo 7: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR O CO-DIRECTOR

Podrá ser **Director de Beca** o **Co-director** cualquier *docente* de la UNRC, preferentemente con dedicación exclusiva, que cumpla con las siguientes condiciones de admisibilidad:

1. Ser integrante de proyecto de investigación aprobado con evaluación externa a la UNRC.
2. Podrá postularse para dirigir hasta dos aspirantes a beca. En ese caso, uno de los aspirantes deberá contar con un Co-director.
3. El **Co-director** deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director.
4. **Podrá ser Director o Co-director de Beca Tradicional**, el docente con antecedentes en dirección de becarios y categorizado en el sistema de Incentivos como I, II, III o IV.
En el caso de ser un docente con antecedentes en dirección de becarios y NO categorizado, el Consejo de Investigaciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica evaluará su admisión en función de la evaluación de sus antecedentes de los últimos 5 años, según los requisitos cualitativos del Sistema de Incentivos¹.
5. **Podrá ser Director o Co-director de Beca de Fomento**, el docente *sin antecedentes en dirección de becarios* y categorizado en el sistema de Incentivos como III, IV o V. En caso de no cumplir el requisito de categorización, el Consejo de Investigaciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica evaluará su admisión en función de los antecedentes en los últimos cinco (5) años, según los requisitos cualitativos del Sistema de Incentivos¹.

¹ Manual de procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto 2427/93 según Resolución 1879/08, Art. 18.- (REQUISITOS CUALITATIVOS PARA LA CATEGORIZACIÓN) b), o sus equivalentes al momento de la evaluación




Cdr. ARMANDO RECERRA,
SECRETARIO GENERAL


M. Sc. OSCAR F. SPADA
RECTOR



DE LA EVALUACION DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS
PARA BECAS NUEVAS, TRADICIONALES Y DE FOMENTO

1.1.1. Índice de regularidad

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IR = \frac{"N^{\circ} deHA"}{"N^{\circ} HqDHA"} * 20$$

Donde:

"N° deHA" es el número de horas que aprobó el aspirante a la fecha de la convocatoria.

"N°HqDHA" es el número de horas que debería haber aprobado si llevara su carrera al día con lo establecido en el plan de estudios, a la fecha de la convocatoria.

El cociente obtenido varía entre (0 y 1)

"20" es la ponderación para darle peso relativo al índice.

1.1.3 Índice de desempeño

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$ID = B * a$$

Donde:

"B" = Es el cociente entre el "Promedio Sin Aplazos del Aspirante" (PSAA) y el "Promedio Histórico Sin Aplazos de la Carrera del aspirante"(PHSAC).

"PHSAC" se calcula tomando los promedios sin aplazos de los egresados de los últimos cinco años de la carrera a la que pertenece el aspirante. Cuando la carrera no cuente con cinco años de egresos, se calculará con los promedios de los años disponibles.

"a" = Es el valor de la ponderación de cada convocatoria que ajusta el índice a un máximo de 20 puntos, y se calcula así:

$$a = \frac{20}{B_M}$$

"20" = es el puntaje máximo del índice.

"B_M" = es el Máximo "B" de la convocatoria



Universidad Nacional de Río Cuarto

3. Director.

Para "Beca Tradicional" se toma como base la Categorización en Incentivos para asignar puntaje:

Categoría I y II 10 puntos

Categoría III: 9 puntos

Categoría IV: 8 puntos

De no existir categorización, el Consejo de Investigaciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica asignará puntaje (en una escala de 0 a 10 puntos) en base a la evaluación de sus antecedentes de los últimos 5 años, según los requisitos cualitativos del Sistema de Incentivos²

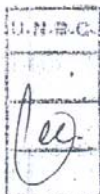
Para "Beca de Fomento", se toma como base la categorización en Incentivos para asignar puntaje:

Categoría III: 10 puntos.

Categoría IV: 9 puntos.

Categoría V: 8 puntos.

De no existir categorización, el Consejo de Investigaciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica asignará puntaje (en una escala de 0 a 10 puntos) en base a la evaluación de sus antecedentes de los últimos 5 años, según los requisitos cualitativos del Sistema de Incentivos²



[Signature]
COP. ARMANDO BECERRA
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
M. SC. OSCAR F. SPADA
RECTOR

² Manual de procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto 2427/93 según Resolución 1879/08, Art. 18.- (REQUISITOS CUALITATIVOS PARA LA CATEGORIZACIÓN) b), o sus equivalentes al momento de la evaluación